



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 118 -2015-GRA/GR-GG-ORADM

Ayacucho, 12 OCT 2015

VISTOS:

Los Oficios N°s 1151-2015-GRA/GG-OREI, N°1360-2015-GRA/GG-OREI; Informe N°619-2015-GRA/GG-OREI-SQS, Informe N°113-2015-GRA/GG-OREI-EERA-BPE, Informe N°33-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, sobre de cancelación de Proceso de Selección por Adjudicación Directa Selectiva N°030-2015-GRA-SEDE CENTRAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias mediante leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de la verificación del expediente de contratación se tiene que con fecha 15 de abril de 2015 se ha convocado a proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N°030-2015-GRA-SEDE CENTRAL, para Contratación del Servicio de Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento del Tránsito Terrestre de Personas y Vehículos en la Asociación 16 de Abril, distrito de Ayacucho – SNIP 241384, la misma que fue declara desierta conforme se tiene del acta suscrito en la fecha de 11 de mayo de 2015, por falta de propuesta u oferta válida; en aplicación del artículo 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del oficio N°1360-2015-GRA/GG-OREI, se remite el informe N°113-2015-GRA/GG-OREI-EERA-BPE, de fecha 17 de agosto de 2015, donde se informa que por la urgente necesidad de contar con el expediente técnico y la exigencia de los beneficiarios del proyecto de inversión pública, se ha convenido elaborar el Expediente Técnico del Proyecto en mención por la modalidad de Administración Directa con el personal de la Oficina Regional de Estudios e Investigación en consecuencia en este contexto, ha desaparecido la necesidad de contratar, entonces nos encontramos dentro de la causal prevista en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.L. 1017 y su Reglamento aprobado por D.S. N°184-2008-EF modificado por D.S. N°138-2012-EF, donde se dispone que en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo: i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar; o, iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignando tenga



que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido.

Que, a efectos de declarar la cancelación del proceso de selección, se ha verificado el cumplimiento de tales condiciones, la misma que ha sido sustentado mediante informe N°113-2015-GRA/GG-OREI-EERA-BPE, sobre desaparición de la necesidad de contratar por motivo que este estudio será realizado de manera directa por la Oficina Regional de Estudios e Investigación, supuesto de cancelación que está expresamente señalado en la normativa sobre contratación pública y, teniendo que a la fecha se ha verificado que dentro del proceso de selección no se ha otorgado la Buena Pro por el contrario ha sido declarado desierto conforme consta en acta suscrita con fecha 11 de mayo de 2015, en ese sentido si la necesidad varía al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente, puede afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previstos en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en atención a lo señalado en las consideraciones precedentes, el Titular de la Entidad o el funcionario al que se le hubieran delegado la atribución de Ley, se encuentra facultado para declarar la cancelación del Proceso de Selección por la modalidad de Adjudicación Directa Selectiva N°30-2015-GRA-SEDE CENTRAL, principalmente si el referido proceso de selección carece de objeto en razón a que el motivo de su convocatoria se ha extinguido; y teniendo opinión favorable de las oficinas correspondientes y del área usuaria. La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento;

Que, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel.

Que, el segundo párrafo del artículo 5° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente Ley le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°307-2014-GRA/PRES, se delega a la Oficina de Oficina Regional de Administración las facultades y atribuciones que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento otorga al Titular de la Entidad;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1017 – Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por D.S. N°184-2008-EF y su modificatoria por D.S. N°038-2012-EF y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sus modificatorias y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y Ley N°30305 – Ley Sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes.



Resolución Directoral Regional N° 118 -2015-GRA/GR-GG-ORADM

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CANCELAR el Proceso de Selección por la modalidad de Adjudicación Directa Selectiva N°030-2015-GRA-SEDE CENTRAL, para Contratación del Servicio de Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento del Tránsito Terrestre de Personas y Vehículos en la Asociación 16 de Abril, distrito de Ayacucho – SNIP 241384

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNÍQUESE con la presente Resolución al Comité Especial Ad Hoc, al área usuaria y la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- REGÍSTRESE en el SEACE al día siguiente de su comunicación al Comité Especial y demás participantes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

.....
Lic. Abn. ABDÚ SALCÓN ROMANI
Director Regional de Administración

